

LEY XVII – N.º 144

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y DE CUIDADOS DEL SISTEMA URINARIO MASCULINO Y FEMENINO

CAPÍTULO I CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Prevención del Cáncer de Próstata y de Cuidados del Sistema Urinario Masculino y Femenino en el ámbito del Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga.

ARTÍCULO 2.- El Programa de Prevención del Cáncer de Próstata y de Cuidados del Sistema Urinario Masculino y Femenino tiene los siguientes objetivos:

- 1) control oportuno para detección temprana de las enfermedades de la próstata y en consecuencia manejo adecuado del cáncer de próstata con disminución de la mortalidad;
- 2) detección de lesiones tumorales de otros sectores del sistema urinario masculino y femenino;
- 3) disminución de la aparición de las complicaciones o lesiones avanzadas de las enfermedades no neoplásicas del sistema urinario (uropatía obstructiva);
- 4) concientización en la población acerca de la importancia de la realización de exámenes de control para prevenir el cáncer de próstata y acerca de los cuidados del sistema urinario masculino y femenino.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) promoción de políticas destinadas a la prevención y detección temprana del cáncer de próstata;
- 2) realización de campañas para informar y concientizar acerca del objetivo mencionado en el inciso 4) del artículo 2;
- 3) formación y capacitación de los profesionales de la salud en la temática, especialmente médicos urólogos con manejo de alta complejidad diagnóstica y quirúrgica;

- 4) articulación de acciones entre los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos y privados;
- 5) abastecimiento del equipamiento necesario para la realización de estudios que coadyuven a lograr diagnósticos tempranos del cáncer de próstata;
- 6) generación de mecanismos de evaluación y monitoreo de las medidas adoptadas;
- 7) programación y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.